

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00942 - 00 (*cuaderno principal*)

Revisado el escrito de subsanación (pdf. 13) tenemos que no se atendieron los defectos advertidos en la inadmisión, pues en lo que tiene que ver con la acreditación de la calidad y funciones de MAYERLY ROMERO PINTO, quien fue la persona que suscribió el endoso a nombre del beneficiario inicial, se advierte que la Escritura Pública No. 2957 del 15 de febrero de 2019 adosada a esta causa no incluye a aquella como apoderada especial de la entidad financiera y tampoco certifica las funciones y calidades de la misma (p. 17 pdf 13 Cp). Además de observar el Despacho que el documento aportado no se encuentra completo, pues de la página 2 se pasa a la página 557 faltando piezas que integran su Escritura.

Ahora, el anexo No.8 denominado “*poder para elaborar endosos*” no puede entenderse que hace parte integral de la Escritura Pública y tampoco cumple con los presupuestos de un poder especial ante la falta de nota de presentación personal por parte de Ricardo León Otero, concluyéndose que, a pesar de no ser el endoso una causal de inadmisión la falta de acreditación de las calidades de Mayerly Romero Pinto pone en tela de juicio la validez del endoso en propiedad a favor de SYSTEMGROUP S.A.S, única documental que lo faculta por activa para promover esta acción.

En cuanto a la segunda causal de inadmisión, esto es, la remisión del poder por mensaje de datos desde la dirección electrónica que tiene inscrita la sociedad demandante en el registro mercantil yerra la interesada, pues allega sendos pantallazos de remisión de poderes desde correos electrónicos distintos al correo de notificaciones judiciales inscrito por SYSTEMGROUP S.A.S, esto es, e.vitery@sgnpl.com (p. 10 pdf 01 Cp.). (art. 5 L. 2213 del 2022).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda EJECUTIVA formulada por SYSTEMGROUP S.A.S como presunto endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A en contra de ARQUIMEDES RODRÍGUEZ GUTIERREZ.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.15 del 18/04/2023 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2022436a886a840232cdc1e84e18424b8b47440a789c34ff54403fcb46f3262**

Documento generado en 17/04/2023 03:11:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>